

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás:	trimestre	15	semestre	30
		22'50	45	90
Extranjero:				

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se sollicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se sollicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se sollicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.278.

Comité Paritario de Tranvías de Zaragoza.

Bases de Trabajo para los obreros al servicio de "Los Tranvías de Zaragoza, S. A."

BASE I.

La Sociedad Tranvías, previos los informes que crea necesarios, elegirá el personal en calidad y número con absoluta independencia y entera libertad. Con objeto de favorecer el trabajo de los obreros de la ciudad, será condición indispensable para prestar servicio, como de plantilla, en la Compañía, el ser vecino de Zaragoza, siempre que se reúnan las condiciones necesarias para ocupar la vacante.

BASE II.

El personal al servicio de Tranvías se clasificará:

Movimiento: Inspectores, cobradores, conductores y guarda-frenos.

Talleres: Encargados, oficiales de 1.ª, oficiales de 2.ª y ayudantes.

Para los trabajos de pintura y bobinado se podrán emplear también aprendices, considerándose como tal el menor de diez y ocho años.

Central: Jefe, encargado de central, encargado de batería y ayudante de central.

Brigada: Capataces, peones fijos (adoquinadores, limpia-vías, limpia-agujas, engrasadores, guarda-agujas y peones) y peones eventuales.

En todas las secciones y categorías excepto movi-

miento, además del personal fijo, podrá haber, si así lo estima conveniente la Compañía, personal eventual.

BASE III.

Se computará como plantilla de la Compañía el personal fijo existente en la misma en primero de enero de mil novecientos treinta. La plantilla de la Compañía irá unida a este contrato.

En ella han de figurar un número de obreros fijos en la Brigada no menor de los que existan actualmente como tales, excluyendo de este número a los limpia-vías, limpia-agujas, engrasadores y guarda-agujas, los cuales, aun cuando pertenecen a la Brigada en calidad de peones fijos, debe ser considerado su trabajo fuera de ella.

BASE IV.

En las secciones de Movimiento, Taller y Central, al ser los obreros admitidos en la Compañía se considerará que lo son a prueba durante un plazo de quince días, que empezarán a contarse después de terminado el período de prácticas y declarados aptos. En la Brigada se entrará como peón eventual.

BASE V.

Vacantes.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán por antigüedad dentro de cada sección, oficio y categoría, y para poder ocuparlas, además de ser apto a juicio de la Empresa, ha de llevarse por lo menos un año al servicio de la misma. Igualmente, para el paso de una categoría a otra, en todas las secciones, se computará únicamente el tiempo de servicio efectivo.

Dentro de cada sección y en cada categoría el personal más moderno que no sea de plantilla tendrá el

carácter de sustituto de los que se hallen enfermos, accidentados o con licencia, y cuando éstos se reintegren a su puesto, aquél cesará en sus servicios, sin derecho a remuneración e indemnización alguna, ni siquiera a plazo de aviso si hubiese de ser baja en la Compañía.

Los guarda-frenos serán del personal de Brigada. Las vacantes que se produzcan en el Movimiento serán cubiertas con personal de Brigada y libre, siendo preferidos los de aquélla si han ejecutado las prácticas y el período de prueba.

Con objeto de que en igualdad de ingreso para la prueba no sean perjudicados los que pertenezcan a la Brigada se procurará a unos y a otros nombrarles los servicios de prueba alternando con el personal tomado libremente.

Las vacantes que se produzcan en los peones fijos serán ocupadas por los eventuales, siguiendo estricto orden de antigüedad, según el párrafo primero de esta base.

Las bajas que puedan ocurrir por alguna circunstancia en el personal encargado de la Compañía, como Jefes, Inspectores, encargados, etc., serán cubiertas con absoluta libertad por la misma de entre su personal, siempre que hayan demostrado suficiencia por un cuestionario y examen y se encuentren en la primera mitad de la escala de antigüedad.

Los obreros de la Brigada declarados aptos para desempeñar el oficio de cobradores o conductores pasarán a pertenecer a la sección de Movimiento una vez que hayan realizado el período de prueba, pero trabajarán en la Brigada cuando no se les nombre servicio en Movimiento. La antigüedad en tal sección, a los efectos de la concesión de quinquenios, les será computada a partir del día en que hayan realizado un servicio normal después de practicado el período de prueba.

En la sección de Movimiento habrá un escalafón de antigüedad, debiendo la Compañía tener una lista de orden, en la que deberán estar incluidos todos los obreros de esa sección desde el primer día que prestan servicio en Movimiento con carácter fijo.

BASE VI.

Jornales.

Los jornales mínimos en cada una de las secciones serán los siguientes, por ocho horas de trabajo:

La remuneración de los Jefes, Inspectores y encargados de todas las secciones será de libre contratación.

Movimiento. — Conductores y cobradores.

Entrada	7'50
De un año a cinco	8
De cinco años a diez	8'50
De diez años en adelante	9

Talleres:

Oficial de 1. ^a	10
Oficial de 2. ^a	8'50
Ayudantes	7'50

Los turnos de noche percibirán un aumento sobre el jornal de 1'50 pesetas.

Central:

Los encargados de Central y Batería se asimilarán a los oficiales de taller.

Los ayudantes de Central percibirán 7'50 pesetas.

Brigada:

Peones fijos de toda clase	7'50
Peones eventuales	7'25

BASE VII.

El pago de los jornales será mediante nómina manal, y efectuado los viernes, computándose la mana de trabajo de viernes a jueves.

El personal no tendrá derecho a percibir por ningún concepto más que las cantidades que, con arreglo a los jornales que tengan asignados, les correspondan como remuneración de los trabajos prestados. Tampoco tendrán derecho a percibir las pagas extraordinarias o gratificaciones de fin de año u otras que haya podido conceder una o varias veces la Empresa de Tranvías.

BASE VIII.

Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será la legal de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales, autorizándose a la Compañía para un exceso diario de jornada en la sección de Movimiento de un viaje en cada línea compensable en las semanas siguientes.

La Dirección podrá nombrar en todas las secciones los servicios especiales de ocho horas en un turno que crea convenientes.

Se considerará como facultades de la Dirección fijar el horario de trabajo, según régimen y época, pero por tratarse de un servicio público, todo el personal debe estar dispuesto voluntariamente a prestarlo en cualquier momento que para ello sea requerido.

Cuando agotada el servicio de reserva haya que sustituir personal que no ha acudido al relevo, la prolongación de la jornada no podrá durar más de una hora, salvo cuando ocurra después de las diez de la noche, en cuyo caso se podrá prolongar el servicio escalonándolo con los coches que se retiren antes.

BASE IX.

La distribución de los servicios es función privativa de la Compañía. La Dirección de la misma o las personas en quienes delegue serán las únicas facultadas para disponer, organizar y dirigir la marcha de los trabajos.

La distribución de los servicios podrá conocerla el personal fijo semanalmente y los suplentes a la terminación del prestado por ellos el día anterior, salvo que contingencias imprevistas impidieran hacerlo, quedando obligado el encargado del servicio de avisar a los fijos, a los que se les altere el servicio, la hora de comenzar éste.

BASE X.

En la sección de Movimiento se realizará el trabajo en dos turnos, mediando entre uno y otro, a ser posible, dos horas, y como minimum hora y media, con objeto de que el personal pueda realizar sus obligaciones en las horas más aproximadas a las normales. La Empresa procurará que el tiempo invertido en las necesidades del servicio permita.

En Talleres, el horario será: de siete quince a once cuarenta y cinco, y de trece treinta a diez y siete en invierno; y de siete quince a once cuarenta y cinco, y de catorce a diez y siete treinta en verano, salvo los turnos especiales que se indican en la base 8.^a

En la Brigada será el horario de siete y media a doce, y de trece treinta a diez y siete en invierno; y en verano de siete a doce y de quince a diez y ocho, salvo los turnos especiales.

En la Central el servicio se hará en tres turnos de ocho horas.

BASE XI.

Suspensión de trabajo.

Cuando por causas ajenas a la voluntad de la Empresa, como lluvia, falta de energía, etc., haya de ser suspendido un servicio o trabajo en ejecución en el Taller y Brigada, será abonado el tiempo trabajado y se computará como media hora, la fracción, si la hubiere, y en la primera media hora en que cese el trabajo.

Las horas perdidas por esta causa podrán ser recuperadas y compensadas dentro de la semana, trabajando en los demás días las necesarias para dejar cubierta la pérdida, sin que tengan carácter de extraordinario.

En el Movimiento se abonará a los obreros a que afecte el pago el jornal íntegro de aquel día. Si el motivo que originó la suspensión de trabajo continuara, al día siguiente trabajarán por líneas, las parejas colocadas en el cuadro de servicio en primer lugar con sus respectivos relevantes.

BASE XII.

Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se pagarán con un recargo de un cincuenta por ciento, estando dispuesto el personal a trabajar las que requieran las pretensiones del servicio y necesidades de la Compañía, en tanto que éstas no pasen en el año de doscientas cuarenta.

Se considerará como horas extraordinarias las que excedan de la jornada de ocho horas, exceptuándose el exceso de jornada *compensable* por semanas del que se hace mención para Movimiento y los cambios de turno.

Las horas que se prolongue el servicio por avería u otras causas no imputables a la Compañía, no tendrán carácter de extraordinarias y se cobrarán como ordinarias sin recargo.

Asimismo se cobrarán como ordinarias sin recargo las que trabajen sustituyendo a un compañero que asista a sesiones o actos del Comité Paritario.

El tiempo invertido por el personal de la Compañía en comparecer en asuntos judiciales, con ocasión del servicio, será retribuido como de trabajo, sin recargo, previa justificación.

BASE XIII.

Descansos.

En el Movimiento, el descanso será semanal para todo el personal. Los fijos y relevantes descansarán siempre en el mismo día; los demás suplentes el día que designe la Dirección. El día de descanso para el personal fijo y sus relevantes se cambiará cada dos meses, aproximadamente, procurando que aquellos que hayan descansado el viernes les corresponda hacerlo en sábado en el período siguiente, etc., con el fin de que todos disfruten de algún descanso en domingo.

En Talleres, el descanso será dominical, quedando facultada la Dirección para poder emplear los domingos el personal necesario, dentro de lo dispuesto en el apartado 1.º del art. 7.º del Reglamento de 17 de

diciembre de 1926 sobre descanso semanal, debiendo turnar en estos servicios todos los obreros a los que afecten estas disposiciones por el trabajo que diariamente realizan.

En la Central eléctrica el descanso será semanal, teniendo la Compañía el personal necesario para cumplir esta obligación que señala la Ley.

En la Brigada el descanso será semanal, en las mismas condiciones indicadas para los obreros de Talleres.

BASE XIV.

Condiciones de trabajo.

Para la festividad de 1.º de noviembre, única en todo el año por su movimiento en tranvías, la Empresa nombrará el servicio como crea más conveniente para los intereses públicos y de ella misma, acatando de antemano los obreros el servicio que ese día les corresponda, aun cuando sea fuera de las normas que estas bases establecen.

BASE XV.

Los obreros de las distintas secciones se emplearán preferentemente en los trabajos de su profesión, pudiendo por la naturaleza especial de los servicios de la Compañía ser destinados accidentalmente a ejecutar los trabajos que las necesidades de la explotación requieran.

Los obreros llamados *mixtos* podrán desempeñar sus cargos como conductores y cobradores, en servicio normal, al igual que el demás personal del movimiento, según las necesidades de la Compañía. En el servicio de reserva turnarán por semanas todos los mixtos.

BASE XVI.

Obligaciones de la Compañía.

Con objeto de que los cobradores inviertan el menor tiempo posible en la entrega de sus recaudaciones, la Empresa se obliga a tener el personal necesario para recibirlas en la Central eléctrica y en sus oficinas en las horas que el servicio de movimiento aconseje.

BASE XVII.

Obligaciones de los obreros.

Todo el personal de la Compañía tiene la obligación de estar presente en el sitio donde haya de prestar sus servicios con anticipación suficiente para poder dar comienzo a su trabajo en la hora señalada.

Los relevos se efectuarán aunque el coche llegue cinco minutos antes de la hora.

Queda terminantemente prohibido a todo el personal, dentro de los coches y locales de la Compañía, acudir al trabajo con armas blancas o de fuego; comer, beber o sentarse en los coches; transportar en ellos otros efectos o encargos que los que la Compañía disponga; hacer colectas, recogida de firmas o venta de billetes o propaganda social, política o religiosa, y en general, cuanto pueda dar lugar a discusión o enemistades entre el personal, ser causa de interrupción o pérdida de trabajo o perturbar el orden y la disciplina.

BASE XVIII.

Los cobradores están obligados a entregar las re-

caudaciones: en la Central, al terminar sus servicios los que los dejen en la plaza, y tan pronto como hayan dejado el coche, los que terminen en cocheras.

Los cobradores harán el pedido de billetes con veinticuatro horas de anticipación, al entregar la recaudación, recibiendo al día siguiente al hacer la misma entrega, quedando prohibido sacar billetes sin ajustarse a esta norma.

BASE XIX.

Uniformes y útiles.

Al personal al que las ordenanzas municipales exigiesen el uso de uniforme, se lo facilitará la Compañía, la que fijará libremente el modelo y tela, siendo obligación del personal conservarlas, lavarlas y arreglarlas por su cuenta, cuando lo necesiten, así como reponer los botones.

El personal tiene la obligación de presentarse al servicio siempre con el uniforme completo, y lo usará sin mezclar con él otras prendas.

Si algún obrero deteriorase su uniforme sin motivo justificado, en forma tal que, a juicio de la Empresa, no pudiera ser usado para el servicio, le será entregado por la Compañía otro uniforme, descontándole de sus haberes lo correspondiente al tiempo que le faltase para cumplir el plazo de duración señalado.

En caso de baja o despido, el obrero vendrá obligado a entregar los trajes últimamente repartidos, descontándose de los haberes, o fianza, si no hiciera tal entrega.

El personal es responsable, en caso de pérdida o avería motivadas, a juicio de la Dirección, por imprudencia o negligencia, del material, ropa, herramientas y demás efectos que se confíen para su custodia, trabajo o servicio.

BASE XX.

El personal de Movimiento, tendrá derecho a un traje de verano, otro de invierno y una prenda de abrigo, cada dos años los primeros y cada tres el capote.

Todo el personal de Talleres recibirá anualmente una prenda de trabajo (mono), utilizándolo exclusivamente en el trabajo de la Compañía.

En la Central eléctrica, al guarda de batería se le proveerá de traje de lana y guantes de goma, siempre que sean necesarios para su servicio. A los demás obreros de la Central, se les dará anualmente una prenda de trabajo.

A los guarda-vías, guarda-agujas, limpia-agujas y engrasadores, se les facilitará prendas de abrigo.

BASE XXI.

Todo el material que necesiten los cobradores para el cumplimiento de sus obligaciones, como billete, hojas de ruta, impresos de toda clase, lapiceros, etcétera, será facilitado por la Compañía, sin que por deterioro o pérdida, no intencionada, puedan ser objeto de sanción.

BASE XXII.

Todo el personal de la Compañía, cuando vaya de uniforme, aunque no esté de servicio, vendrá obligado a conducirse con la mayor compostura, de-

biendo ir correctamente vestido; estándole prohibido arrastrar carros, transportar sacos, cajas o efectos que puedan producir deterioro en el vestuario que la Compañía entrega para usarlo durante el servicio.

BASE XXIII.

Accidentes de trabajo y enfermedades.

En los accidentes de trabajo, el personal lesionado percibirá la parte de jornal y demás indemnizaciones que en cada caso le corresponda con arreglo a la legislación vigente.

Para poder cumplimentar lo dispuesto en la Ley todo el personal que estando de servicio sufra accidente, dará inmediata cuenta de lo ocurrido al Inspector, Jefe o encargado de la Sección en que estuviere prestando su servicio o a las oficinas de la Compañía, quedando exenta ésta de toda responsabilidad en el caso de que por el personal no se hiciera cumplimiento a lo dispuesto.

Durante el tiempo en que el personal permanezca de baja por enfermedad o accidente, la Compañía tendrá derecho a informarse del curso de ella, y el obrero no podrá desplazarse de su residencia sin la autorización previa de la Compañía.

La Compañía se reserva el derecho de someter al personal a reconocimiento médico, al presentarse como repuesto de accidentes o enfermedades, para determinar si se halla o no en disposición de reanudar sus ocupaciones.

BASE XXIV.

En caso de enfermedad de un obrero, éste conservará su plaza por el tiempo de un año, si no quedará a disposición de la Compañía el cubriéndola por otro obrero, que en ella tendrá el carácter de interino y que cesará tan pronto como el enfermo se reintegrese a su puesto.

BASE XXV.

Licencias o permisos.

A los obreros que lo soliciten, se les concederá permiso para resolver asuntos de índole particular o para asistir a obligaciones de índole social, siempre que ello sea compatible con las necesidades del servicio.

Las licencias deberán solicitarse precisamente por el interesado, y por escrito, de la Dirección, por conducto del Jefe del personal y con ocho días, como mínimo, de anticipación a la fecha en que se desee empezar a disfrutar, y cuando se concedan, serán siempre sin retribución ninguna.

El personal al que se haya concedido licencia deberá presentarse al trabajo o servicio al término de la misma, incurriendo en sanción, de no hacerlo, sin justificar debidamente la imposibilidad de presentarse.

Las licencias que se soliciten por enfermedad del obrero, o para atender a las que padezcan las personas de su familia, se concederán siempre que se justifique debidamente su necesidad, ante la Dirección, por el que las solicita.

Si un obrero tuviese que cumplir los deberes militares, conservará en la Compañía la antigüedad que tuviese, con arreglo a su categoría, debiendo ser co-

locado en su puesto tan pronto como vuelva de cumplir sus compromisos militares, pudiendo la Compañía proveer la plaza interinamente, con sujeción a las normas ya establecidas.

BASE XXVI.

Despidos.

Durante el período de prácticas y el plazo de prueba, la Compañía se reserva la facultad de prescindir de los servicios del obrero, sin que éste tenga derecho a reclamación alguna y sin que le sean abonados más jornales que los correspondientes al tiempo trabajado.

En caso de suspensión o reducción de trabajo o servicios, los despidos de personal se efectuarán por orden de antigüedad, dentro de cada sección, cargo y categorías.

En caso de que la Compañía tuviese necesidad de volver a admitir personal, avisará a los que despidió en cada sección y categoría, siguiendo en la admisión el riguroso turno de antigüedad. Se considerará que la Compañía ha cumplido con tal obligación, avisando al obrero, en su último domicilio conocido por aquélla, mediante carta, con acuse de recibo, o certificada, para que cubra la vacante, en un plazo de dos días en la plaza y cinco días fuera.

Todos los despidos serán hechos por escrito, firmando el enterado.

BASE XXVII.

Faltas y sanciones.

La calificación de los hechos que constituyen faltas, así como también la aplicación de las sanciones, corresponde al personal directivo de la Compañía.

Las correcciones se aplicarán teniendo en cuenta la mayor o menor importancia de los hechos y los antecedentes y conducta de los interesados.

Las sanciones que se impongan al personal de la Compañía, serán las siguientes: amonestación, suspensión temporal de empleo y sueldo, y separación del servicio.

BASE XXVIII.

Se estimarán justas causas de despido, las siguientes:

- 1.ª Las contenidas en el art. 21 del Código de Trabajo.
- 2.ª El retener en su poder o disponer de efectos hallados en los coches o edificios de la Compañía, o de fondos de la misma, y los actos constitutivos de defraudación o sustracción.
- 3.ª Las condenas impuestas por sentencia firme, en procedimiento judicial, por causas que signifiquen perjuicio para la Compañía o denigrante para la clase.
- 4.ª El escándalo o riña, estén o no de servicio, en los coches, locales de la Compañía o lugares de trabajo.
- 5.ª La embriaguez, durante el servicio, o reiteradamente fuera de él, con uso de uniforme.
- 6.ª Los actos de sabotaje.

La separación del servicio, comunicada como sanción, tiene efecto inmediato, sin que pueda pretender el personal cobrar más que los jornales correspondientes a los servicios prestados, deduciéndose de ello y de la fianza, si la tuviere, las cantidades co-

rrespondientes a la responsabilidad a que hubiere lugar.

BASE XXIX.

Serán objeto de amonestación o suspensión temporal de empleo y sueldo:

La negligencia que ocasione daños a tercero o perjuicios a la Compañía; la construcción de objetos para uso propio o de otras personas, sin la debida autorización; la responsabilidad en los choques con otros coches de la Compañía; informaciones falsas o inexactas; la inobservancia de las órdenes, instrucciones especiales o Reglamentos de la Compañía; incumplimiento de las cláusulas del contrato de trabajo; las incorrecciones o faltas de respeto al público, y otras semejantes.

La falta de asistencia al trabajo y el abandono del servicio sin causa justificada, llevan consigo la inmediata suspensión de empleo y sueldo, hasta que se justifique o imponga la sanción definitiva.

BASE XXX.

La amonestación podrá ser hecha de palabra o por escrito, y en ambos casos, el personal de la Compañía tiene la obligación de firmar el enterado de dicha amonestación si fuese requerido para ello por sus superiores.

Durante el tiempo en que el personal esté suspendido de empleo y sueldo, no podrá usar ninguna prenda del uniforme.

BASE XXXI.

Los inspectores y encargado de servicio, al hacer las denuncias, entregarán al denunciado un impreso, en el que conste la falta o infracción cometida, con el fin de que éste tome sus medidas de defensa del cargo que se le hace, estándoles prohibido, tanto al denunciante como al denunciado, hacerse, durante el servicio, otras manifestaciones que no sean las de dar y recibir la denuncia. Si sobre esto hubiera alguna reclamación, se hará en las horas de oficina, en las de la Compañía o ante el Jefe del personal.

Cualquier recurso, petición o reclamación del personal, deberá dirigirse al Jefe inmediato.

En el caso de que no haya recibido contestación, transcurrido que sea un plazo de cinco días, o no esté satisfecho de la contestación recibida, podrá, en otro plazo igual, dirigirse por escrito a la Dirección, siempre por conducto del Jefe del personal.

BASE XXXII.

Contra las sanciones impuestas por la Empresa, existirá siempre el recurso ante el Comité Paritario, del que deberá hacerse uso en un plazo de tres días, a contar de la notificación, por escrito, de la resolución recaída.

BASE XXXIII.

La Compañía podrá redactar los Reglamentos, instrucciones y órdenes que considere necesarios para el servicio y régimen interior de la misma, los que tendrán obligatoriedad en todos los extremos que no se opongan a estas bases.

BASE XXXIV.

Vigencia de estas bases.

Las presentes bases son obligatorias; tendrán un plazo de duración de un año (desde la aprobación definitiva por el Pleno del Comité), considerándose prorrogadas tácitamente, por años, aquellas que no hayan sido denunciadas por las partes con tres meses de anticipación.

BASES ADICIONALES

1.^a Los obreros al servicio de la Compañía de Tranvías, que al entrar en vigor estas Bases tuvieren asignados jornales correspondientes a ocho horas de trabajo, superiores a los mínimos fijados, seguirán percibiéndolos, teniendo este privilegio carácter exclusivamente personal.

2.^a Si surgiere alguna duda sobre la interpretación de estas Bases de trabajo, el Comité Paritario será el único competente para aclararlas, en interpretación auténtica.

Estas Bases han sido formuladas y discutidas por la representación patronal y obrera, en distintas reuniones, con carácter de ponencia, y aprobadas en el Pleno celebrado en 25 y 26 de septiembre.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1931.—El Presidente, Juan Marco Elorriaga.—El Secretario, Fausto Jordana.—P. Herráez.—J. Salazar.—M. Jaime.—J. Sarto.—Vicente Serrano.—Jaime Navarro.—Francisco Ibáñez.—José Bitrián.—Felipe Niso.—José Laborda.

La plantilla del personal al servicio de la Compañía de Tranvías de Zaragoza, con sus cargos y haberes, queda unida a las Bases de trabajo aprobadas en el Comité y archivada con éstas.

Inspectores y Jefe de Movimiento ...	10
Inspectores suplentes	2
Cobradores con más de 15 años	4
Idem de 10 a 15 años	9
Idem de 5 a 10 años	27
Idem de 1 a 5 años	46
Idem de entrada	8
Conductores de más de 15 años	10
De 10 a 15 años	5
De 5 a 10 años	33
De 1 a 5 años	28
Idem de entrada	9

Central eléctrica.—1 jefe; 3 encargados de Central; 1 corre-turno; 3 ayudantes de Central; 1 encargado de batería.

Plantilla de Taller.—Hierro: 2 oficiales de primera; 7 oficiales de segunda; 7 ayudantes de hierro; 4 peones.

Carpinteros: 1 oficial de primera; 1 oficial de segunda; 1 carpintero.

Pintura: 1 oficial de primera; 1 oficial de segunda.
Brigada: 3 capataces; 6 adoquinadores; 13 limpia-

vías; 2 limpia-agujas; 1 engrasador de vías; 11 peones fijos; 20 peones eventuales.

EDICTO

Contra las anteriores Bases podrán interponerse los recursos que señala el artículo 49 del Decreto de Organización corporativa nacional, en el domicilio del Comité, San Voto, 6.—El Presidente, Juan Marco Elorriaga.—El Secretario, Fausto Jordana.

Núm. 2.298.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del "Boletín Oficial".

D. Celestino Trasobares Andrés, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Escatrón;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Derechos Reales, pertenecientes al año de 1928, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Josefa Pina Lambea, heredera de José Zabay: Un campo, sito en la partida de Novallas de este término, de cabida de 3 hanegas y 11 almudes; que linda por N. y S. con cabezo y por E. y O. con brazal.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 154 del Estatuto de 18 de diciembre de 1923, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Escatrón, a 20 de mayo de 1931. — El Recaudador, Celestino Trasobares.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 4.200.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

RELACION DE LOS AUTOMOVILES EXAMINADOS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1931

MATRICULA		PROPIETARIO			MOTOR			COCHE		CATE- GORIA
NUMERO	FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	MARCA	NUMERO	POTENCIA EN H. P.	FORMA			
4.719	7	D. Francisco Diaz Alonso.	Calatayud (Zaragoza)	Ford	4.606.604	17	De carga		»	
4.720	9	Maquinista y Fundiciones. — Ebro	Avenida Cataluña, 242	Id.	4.605.409	17	Volquete		»	
4.721	14	D. Pedro Bosque Olona	La Almolda (Zaragoza)	Dodge Brothers.	63.897	15	Omnibus		»	
4.722	17	Fermin Gracia Jerez.	Carmen, 11	Ford	4.514.710	17	Camión		»	
4.723	23	Esteban Fc.º Letage	Bañuel (Navarra)	Id.	4.603.435	17	Comercial		»	
4.724	24	Teodoro Lecinena Casaus	Tauste (Zaragoza)	Chevrolet	2.603.135	20	Bandeja		»	
4.725	25	Emilio Lorente Pérez	Morés (Zaragoza)	Ford	4.052.620	17	Comercial		»	
4.726	28	Santiago Vallejo Castillo	Calatayud (Zaragoza)	Id.	4.143.525	17	Omnibus		»	
4.727	28	Constantino Torrúbiano Macias	Hoz de Barbastro (Huesca)	Id.	4.515.366	17	De carga		»	
4.728	29	Sres. Almazar y Olivera	Aben-Aire, 48	Chevrolet	2.801.949	20	Comercial		»	
4.729	29	D. Fermin Bueno Garcia	Erla (Zaragoza)	Id.	2.627.199	20	Bandeja		»	
4.730	29	Isidro Giménez Giménez	Letux (Zaragoza)	Id.	1.673.913	20	Id.		»	
4.731	29	José Nebra Clavería	Zurita, 15	Id.	643	17	Id.		»	
4.732	30	Juan Soláns Latorre		Citroen					»	

Zaragoza, 30 de septiembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Luis M.º Moreno.

SECCIÓN SEXTA

Fuentes de Ebro. N.º 4.359.

D. Mariano Berges Larrayad, Alcalde constitucional de Fuentes de Ebro;

Hago saber: Que para atender al pago de jornales devengados en la confección del Catastro parcelario, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 10, artículo 2.º concepto 4.º, al capítulo 12, artículo 3.º, concepto 2.º, mil pesetas.

Y en cumplimiento del art. 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuentes de Ebro, a 13 de octubre de 1931.—El Alcalde, Mariano Berges.

Las Pedrosas. N.º 4.404.

El día 31 del actual, y a las horas que se indican, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas que a continuación se expresan; si quedasen desiertas, se celebrará una segunda el día 7 de noviembre próximo, a las mismas horas.

A las ocho: los pastos del monte Cerro del Horno.

A las nueve: los del Frontal de la Mora.

A las diez: los de la Loma de Buyescas.

A las once: los de la Loma de la Tiña de Bucero.

A las doce: los del monte los Pinares.

Hasta el acto de la primera subasta estará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento el oportuno pliego de condiciones.

Las Pedrosas, a 14 de octubre de 1931.—El Alcalde, Pedro Gordún.

Murillo de Gállego. N.º 4.423.

El día 25 del actual y once horas, tendrá lugar en la Sala Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, la subasta de aprovechamientos de pastos del monte que a continuación se expresa:

Monte núm. 158.—Pardina Nueva, para pastos, con 600 lanares y 100 mayores; tipo de tasación, 700 pesetas.

Esta subasta será por el tiempo de cinco años y con sujeción al plan de aprovechamientos forestales publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario, correspondiente al día 29 de julio del año actual.

Murillo de Gállego, a 16 de octubre de 1931. El Alcalde, José Moncayola.

Tarazona. N.º 4.358.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 89 de las

Instrucciones de 17 de octubre de 1925 y por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la subasta, a fin de adjudicar cien árboles existentes en el monte denominado «Dehesa del Moncayo», que tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 10 del próximo noviembre, a las doce horas, con arreglo a lo establecido en el pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 29 de julio último, siendo de quinientas pesetas el tipo de tasación.

Tarazona, 13 de octubre de 1931.—El Alcalde ejerciente, Luis Montes.—El Secretario, Constantino Núñez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4.408.

MEDINA MARCO, Estanislao; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión albañil, de 26 años, hijo de padres desconocidos, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo, causa 91-1931, comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de Instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría de D. Manuel Serrano, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada en dicha causa por auto de la Audiencia fecha dos del actual.

PARTE NO OFICIAL

Regimiento Cazadores.—1.º de Caballería.

El día siete del próximo mes de febrero, a las diez horas y en el cuartel de Torrero que ocupa este Cuerpo, se procederá a la venta en pública subasta de una yegua y ocho caballos de desecho que tiene el mismo, debiéndose advertir que para poder licitar a la compra de la yegua se precisa la presentación del último recibo de la contribución rústica o pecuaria; siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Zaragoza, 18 de octubre de 1931.—El Comandante Mayor.

IMPRESA DEL HOSPICIO